

5 de diciembre de 1991

Doctor  
KEITH HOLDER  
Legislador del  
Circuito 8-10  
Asamblea Legislativa  
E. S. D.

Honorable Legislador:

Nos es placentero dar contestación a su consulta fechada 22 de noviembre de 1991, relacionada con los permisos de expendio de bebidas alcohólicas que otorgan las Alcaldías en base a lo que establece el artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973. Concretamente su inquietud es la siguiente:

"...mucho nos gustaría la aclaración de si solamente pueden las alcaldías autorizar las ventas de licor en los períodos que establece la Ley 55 de 1973, o por el contrario, basta el visto bueno de una junta comunal, fuera de las fechas señaladas por la Ley, para que la alcaldía pueda autorizar el expendio de licor.

Al respecto el Artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 establece lo siguiente:

"ARTICULO 2: La venta de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde del respectivo distrito, previa autorización de la Junta Comunal y para poder operar deberá obtenerse licencia comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

Para fines de beneficio comunal, el alcalde podrá expedir a las juntas comunales, autorización para la venta

de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de la licencia comercial, con ocasión de las fiestas patrias, el carnaval, patronales y ferias de carácter regional que se lleven a cabo en alguna ciudad o población, siempre que el o los establecimientos solo funcionen durante los días de la festividad y que el impuesto se pague anticipadamente conforme a la siguiente tarifa.

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- .....\*

Es preciso destacar en cuanto a la interrogante formulada, que el artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 es claro, ya que literalmente se refiere a las ocasiones en que el Alcalde puede expedir Específicamente a las JUNTAS COMUNALES\* autorización para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de la Licencia comercial, siempre y cuando el fin sea el beneficio comunal, además establece cuando funcionarán el o los establecimientos donde puede vender la Junta Comunal.

Consideramos entonces, luego del análisis de la norma transcrita, que corresponde exclusivamente a las Alcaldías autorizar las ventas de licor en los períodos que establece la Ley 55 de 1973, ya que tal y como lo señalamos antes, la autorización a que se refiere la Ley se le otorga específicamente a la Junta Comunal, no a particulares, por lo que sería ir en contra del sentido estricto de la Ley que una Junta Comunal se diera aprobación fuera de las ocasiones señaladas para que la Alcaldía le autorizara el expendio de bebidas alcohólicas a estos organismos.

A este respecto la Ley es clara y hay que cumplir con el sentido literal de la misma. Hay que tener presente que en la única ocasión que se requiere autorización previa de la Junta Comunal, es cuando el Alcalde va a expedir la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, esto concatenado con el hecho de que para operar necesitan obtener la Licencia Comercial que otorga el Ministerio de Comercio e Industrias a personas naturales o jurídicas privadas. Además esta autorización que se requiere de la Junta Comunal para poder expedir la licencia se presume que se otorga luego de un estudio serio por parte de la Junta Comunal para determinar si es factible o no la venta de bebidas alcohólicas en su comunidad,

ya que hay que atender la cantidad de población, la moralidad, Área, y otros factores importantes.

En lo medular de la consulta se expresa su inquietud así:

Debo señalar que ninguna Junta Comunal puede autorizar la venta periódica de licores en espectáculos o fiestas patronales, ya que como lo indica la norma transcrita, es la Alcaldía la que puede conceder el Permiso respectivo, previo el pago de los impuestos fijados en esa Ley. En cuanto a las actividades que realice la Junta Comunal con fines benéficos, puede lograr la autorización de la Alcaldía, tal como está previsto en el artículo 2 de la Ley 55 de 1973. Obsérvese que la intervención de la Junta Comunal en cuanto a venta de Licores, está limitado a la autorización que se pide cuando se tramita Licencia Comercial, pues se trata de un establecimiento permanente y la Junta Comunal respectiva debe verificar si el local cumple con la distancia de escuelas y de las iglesias, si hay densidad de población suficiente para su funcionamiento y la conveniencia o no de conceder la Licencia de Licores en la Alcaldía.

En virtud de ello, la autorización a que se refiere la Ley, está comprendida dentro de las atribuciones de la Alcaldía y no de la Junta Comunal. En ningún caso, esa autorización corresponde a otra autoridad, y como hemos afirmado, la intervención de la Junta Comunal está limitada a los casos en que se gestiona Licencia Comercial, pero no en la celebración de fiestas, festivales, ferias o actividades deportivas periódicas, o en fiestas patronales, en cuyo caso debe autorizarlo la Alcaldía.

En éstos términos dejamos resuelta su consulta, confiados en haber dado respuesta oportuna.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

MA:DBS/cch.